

REGLAMENTO (CEE) Nº 480/87 DE LA COMISIÓN

de 16 de febrero de 1987

por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de importación aplicable a los productos de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común originarios de Tailandia y exportados de dicho país en 1987, 1988, 1989 y 1990

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 430/87 del Consejo, de 9 de febrero de 1987, relativo al régimen de importación aplicable a los productos de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común procedentes de terceros países y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 950/68 relativo al arancel aduanero común (1), y, en particular, su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1579/86 (3), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12,

Considerando que, mediante la Decisión 86/222/CEE (4), el Consejo ha aprobado la renovación del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Tailandia, relativo a la producción, a la comercialización y a los intercambios de mandioca hasta el año 1990; que, como resultado de este Acuerdo, las cantidades de productos destinados a la importación en la Comunidad que disfrutan de una exacción reguladora con un importe máximo del 6 % sólo se refieren a las cantidades contempladas en la renovación del Acuerdo aprobado;

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 4066/86, de 22 de diciembre de 1986 (5), el Consejo ha adoptado medidas transitorias para la importación de los productos considerados durante el primer trimestre de 1987; que la Comisión ha adoptado las normas de aplicación transitorias al respecto mediante el Reglamento (CEE) nº 4093/86, de 23 de diciembre de 1986 (6);

Considerando que, como consecuencia de la adopción por el Consejo del Reglamento (CEE) nº 430/87, resulta conveniente establecer las normas que deberán aplicarse durante el período de validez del Acuerdo, hasta finales del año 1990;

Considerando que, de conformidad con el régimen cuya aplicación ha quedado prorrogada, el certificado de importación comunitario se expide mediante presentación de un certificado de exportación expedido por las autoridades tailandesas cuyo modelo ha sido comunicado a la Comisión;

Considerando que la importación de los productos de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común está supe-
ditada a la presentación de un certificado de importación cuyas normas comunes de aplicación han quedado esta-

blecidas en el Reglamento (CEE) nº 3183/80 de la Comisión (7), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3913/86 (8); que el Reglamento (CEE) nº 2042/75 de la Comisión (9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3818/86 (10), ha establecido las normas especiales de aplicación del régimen de certificados en el sector de los cereales y del arroz;

Considerando que, con objeto de garantizar una buena aplicación del Acuerdo, es necesario establecer un sistema de control estricto y sistemático que tenga en cuenta las indicaciones que aparezcan en el certificado de exportación tailandés y el procedimiento seguido por parte de las autoridades tailandesas en la expedición de certificados de exportación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los productos de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común originarios de Tailandia se beneficiarán del régimen establecido en el Acuerdo de cooperación si al importarlos son objeto de certificados de importación:

- a) cuya expedición se subordinará a la presentación de un certificado de exportación hacia la Comunidad Económica Europea expedido por el Department of Foreign Trade, Ministry of Commerce, Government of Thailand, denominado en lo sucesivo «certificado de exportación», que se ajuste a los requisitos contemplados en el Título I;
- b) que cumplan los requisitos contemplados en el Título II.

TÍTULO I

Certificados de exportación

Artículo 2

1. El certificado de exportación constará de un original y, como mínimo, una copia y se extenderá en el formulario cuyo modelo figura en el Anexo.

El formato de dicho formulario será de, aproximadamente, 210 × 297 milímetros. El original irá impreso en papel blanco revestido de una impresión de fondo de garantía de color amarillo que haga perceptible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

(1) DO nº L 43 de 13. 2. 1987, p. 9.

(2) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

(3) DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29.

(4) DO nº L 155 de 10. 6. 1986, p. 8.

(5) DO nº L 371 de 31. 12. 1986, p. 11.

(6) DO nº L 371 de 31. 12. 1986, p. 68.

(7) DO nº L 338 de 13. 12. 1980, p. 1.

(8) DO nº L 364 de 23. 12. 1986, p. 31.

(9) DO nº L 213 de 11. 8. 1975, p. 5.

(10) DO nº L 355 de 15. 12. 1986, p. 24.

2. Los formularios se imprimirán y se cumplimentarán en lengua inglesa.

3. El original y sus copias se cumplimentarán bien a máquina, bien a mano. En este último caso, deberán cumplimentarse con tinta y en caracteres de imprenta.

4. Cada certificado para la exportación llevará un número de serie previamente impreso; también llevará en la casilla superior un número de certificado. Las copias deberán llevar los mismos números que el original.

Artículo 3

1. El período de validez de los certificados de exportación expedidos en 1987, 1988, 1989 y 1990 será de ciento veinte días a partir de la fecha de expedición. La fecha de expedición del certificado está incluida en el plazo de validez de dicho certificado.

Dicho certificado sólo será válido cuando las casillas estén debidamente cumplimentadas y cuando haya sido visado, de conformidad con las indicaciones que en él figuran. El « shipped weight » deberá indicarse en números y en letras.

2. Los certificados de exportación se considerarán debidamente visados cuando indiquen la fecha de expedición y cuando lleven el sello del organismo emisor y la firma de la persona o de las personas autorizadas para firmarlo.

TÍTULO II

Certificados de importación

Artículo 4

1. La solicitud de certificado de importación para los productos comprendidos en la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común originarios de Tailandia se presentará ante las autoridades competentes de los Estados miembros, acompañada del original del certificado de exportación. El original de este último certificado permanecerá en poder del organismo emisor del certificado de importación. No obstante, en caso de que la solicitud de certificado de importación sólo se refiera a una parte de la cantidad consignada en el certificado de exportación, el organismo emisor indicará en el original la cantidad para la que el original haya sido utilizado y, tras haberlo sellado, devolverá el original al interesado.

Para la expedición del certificado de importación sólo se tendrá en cuenta la cantidad consignada como « shipped weight » en el certificado de exportación.

2. Si se comprueba que las cantidades realmente descargadas son superiores a las cantidades resultantes de la adición de los certificados de exportación asignados al barco de que se trate, las autoridades competentes designadas por los Estados miembros deberán, si el importador así lo solicita, comunicar por télex a la Comisión, caso por caso y lo antes posible, el número o los números de los certificados de exportación, el número o los números de los certificados de importación, así como

la cantidad excedente registrada en el momento de la descarga.

Los Servicios de la Comisión se pondrán en contacto con las autoridades tailandesas con el fin de establecer nuevos certificados de exportación para permitir que, sobre la base de nuevos certificados de importación, pueda realizarse lo antes posible el despacho a libre práctica de las cantidades excedentes. Las cantidades excedentes no podrán despacharse a libre práctica en las condiciones establecidas en el Acuerdo de limitación entre la Comunidad Económica Europea y Tailandia hasta que no se establezcan los nuevos certificados de exportación.

Al final de cada trimestre, las autoridades competentes designadas por los Estados miembros notificarán por télex a la Comisión todos los casos así como las cantidades de mandioca originaria de Tailandia que durante dicho período hayan sobrepasado la cantidad establecida.

Las solicitudes de certificados se presentarán en cada Estado miembro y los certificados expedidos serán válidos en los doce Estados miembros.

No se aplicarán las disposiciones del tercer guión del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3183/80.

Artículo 5

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2042/75, el importe de la garantía relativa a los certificados de importación contemplados en el presente Título será de 5 ECUS por tonelada.

Artículo 6

1. La solicitud de certificado de importación y el certificado deberán llevar, en la casilla 14, la mención « Tailandia ».

El certificado obligará a importar de dicho país.

2. a) El certificado llevará en la casilla 20 a) las siguientes indicaciones, en una de las versiones lingüísticas que se mencionan a continuación:

- Exacción reguladora limitada a 6 % *ad valorem* (aplicación del acuerdo de cooperación)
- Importafgiften begrænses til 6 % af værdien (jf. samarbejdsaftalen)
- Beskrænkning der Abschöpfung auf 6 % des Zollwerts (Anwendung des Kooperationsabkommens)
- Εισφορά κατ' ανώτατο όριο 6 % κατ' αξία (εφαρμογή της συμφωνίας συνεργασίας)
- Levy limited to 6 % *ad valorem* (application of the Cooperation Agreement)
- Prélèvement limité à 6 % *ad valorem* (application de l'accord de coopération)
- Prelievo limitato al 6 % *ad valorem* (applicazione dell'accordo di cooperazione)
- Heffing beperkt tot 6 % *ad valorem* (toepassing van de Samenwerkingsovereenkomst)
- Direito nivelador limitado a 6 % *ad valorem* (aplicação do Acordo de Cooperação);

- Nombre del barco (indicar el nombre del barco que figura en el certificado de exportación tailandés)
- Skibets navn (skibsnavn, der er anført i det thailandske eksportcertifikat)
- Name des Schiffes (Angabe des in der thailändischen Bescheinigung für die Ausfuhr eingetragenen Schiffsnamens)
- Ονομασία του πλοίου (σημειώστε την ονομασία του πλοίου που αναγράφεται στο ταϊλανδικό πιστοποιητικό εξαγωγής)
- Name of the cargo vessel (state the name of the vessel given on the Thai export certificate)
- Nom du bateau (indiquer le nom du bateau figurant sur le certificat d'exportation thaïlandais)
- Nome della nave (indicare il nome della nave che figura sul titolo di esportazione thailandese)
- Naam van het schip (zoals aangegeven in het Thaise uitvoercertificaat)
- Nome do navio (indicar o nome do navio que consta do certificado de exportação tailandês);
- Número y fecha del certificado de exportación tailandés
- Det thailandske eksportcertifikats nummer og dato
- Nummer und Datum der thailändischen Bescheinigung für die Ausfuhr
- Αριθμός και ημερομηνία του ταϊλανδικού πιστοποιητικού εξαγωγής
- Serial number and date of issue of the Thai export certificate
- Numéro et date du certificat d'exportation thaïlandais
- Numero e data del titolo di esportazione thailandese
- Nummer en datum van het Thaise uitvoercertificaat
- Número e data do certificado de exportação tailandês.

b) El certificado sólo podrá aceptarse como justificante de la declaración de despacho a libre práctica en el caso de que, tras la presentación por parte del interesado de una copia del conocimiento de embarque, se demuestre que los productos para los que se solicita el despacho a libre práctica han sido transportados hacia la Comunidad en el barco que se menciona en el certificado de importación.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3183/80, la cantidad despachada a libre práctica no podrá ser superior a la cantidad indicada en las casillas 10 y 11 del certificado de

importación. A tal fin, se inscribirá el número 0 en la casilla 22 de dicho certificado.

Artículo 7

1. El certificado de importación se expedirá el quinto día laborable siguiente al día de la presentación de la solicitud, salvo en el caso de que la Comisión haya notificado por télex a las autoridades competentes del Estado miembro que las condiciones establecidas en el Acuerdo de cooperación no han sido respetadas.

En caso de que no se cumplan las condiciones a las que está supeditada la expedición del certificado, la Comisión podrá, en su caso y previa consulta con las autoridades tailandesas, adoptar las medidas adecuadas.

2. Si el interesado así lo solicita, y previo consentimiento de la Comisión, comunicado por télex, el certificado de importación podrá expedirse con anterioridad a la fecha prevista.

Artículo 8

No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2042/75, el último día de validez del certificado de importación corresponderá al último día de validez del certificado de exportación más un período de treinta días.

Artículo 9

1. Para cada solicitud de certificado, los Estados miembros notificarán por télex a la Comisión cada día los siguientes datos :

- la cantidad para la que se solicita cada certificado de importación,
- el número del certificado de exportación presentado, que figure en la casilla superior de dicho certificado,
- la fecha de expedición del certificado de exportación,
- la cantidad total para la que se haya expedido el certificado de exportación,
- el nombre del exportador, que deberá indicarse en el certificado de exportación.

2. Las autoridades encargadas de la expedición de los certificados de importación notificarán por télex a la Comisión al final de cada trimestre las cantidades no imputadas que figuren en el reverso de los certificados de importación, el nombre del barco, así como los números de los certificados de exportación correspondientes.

TITULO III

Disposiciones finales

Artículo 10

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

SERIAL No



ORIGINAL

DEPARTMENT OF FOREIGN TRADE

MINISTRY OF COMMERCE
GOVERNMENT OF THAILAND

EXPORT CERTIFICATE

SPECIAL FORM FOR MANIOC PRODUCTS UNDER TARIFF CCT NO. 07. 06A.

EXPORT CERTIFICATE NO.	
EXPORT PERMIT NO.	

1. EXPORTER (NAME, ADDRESS AND COUNTRY)		2. FIRST CONSIGNEE (NAME, ADDRESS AND COUNTRY)	
NAME		NAME	
ADDRESS		ADDRESS	
COUNTRY		COUNTRY	
3. SHIPPED PER		4. COUNTRY/COUNTRIES OF DESTINATION IN EEC	
5. TYPE OF MANIOC PRODUCTS	6. WEIGHT (METRIC TON)	7. PACKING	
<input type="checkbox"/> PELLETS <input type="checkbox"/> CHIPS <input type="checkbox"/> OTHERS	SHIPPED WEIGHT	<input type="checkbox"/> IN BULK <input type="checkbox"/> BAGS <input type="checkbox"/> OTHERS	
	ESTIMATED NET WEIGHT		

WE HEREBY CERTIFY THAT THE ABOVE MENTIONED PRODUCTS ARE PRODUCED IN AND ARE EXPORTED FROM THAILAND

DEPARTMENT OF FOREIGN TRADE

DATE

NAME & SIGNATURE OF AUTHORIZED OFFICIAL & STAMP

THIS CERTIFICATE IS VALID FOR 120 DAYS FROM THE DATE OF ISSUE

FOR USE OF EEC. AUTHORITIES:

Número de serie

TRADUCCION

Original



SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO
DEL GOBIERNO DE TAILANDIA

CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN

FORMULARIO ESPECIAL PARA LOS PRODUCTOS A BASE DE MANDIOCA COMPRENDIDOS EN LA SUBPARTIDA 07.06 A DEL ARANCEL ADUANERO COMÚN

Nº del certificado de exportación	
Nº del permiso de exportación	

1. Exportador (nombre, dirección y país)		2. Primer destinatario (nombre, dirección y país)			
Nombre		Nombre			
Dirección		Dirección			
País		País			
3. Embarque efectuado por		4. País(es) destinatario(s) en la CEE			
5. Tipo de producto a base de mandioca		6. Peso (en ton. métricas)		7. Embalaje	
<input type="checkbox"/> Aglomerados <input type="checkbox"/> Chips <input type="checkbox"/> Otros		Shipped weight		<input type="checkbox"/> A granel <input type="checkbox"/> sacos <input type="checkbox"/> Otros	
		Peso neto			

Por el presente documento certificamos que los productos arriba mencionados se producen y se exportan de Tailandia

Servicio de Comercio Exterior

Fecha

(Nombre y firma del funcionario autorizado y sello)

Este certificado es valido durante 120 días a partir de la fecha de su expedición.

Para uso de las autoridades de la Comunidad Económica Europea: